

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00706-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con el numeral segundo del artículo 488 del C.G.P. indique el último domicilio del causante.
2. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de señalar si se conoce de la existencia de más herederos, de ser positiva su afirmación, acredite su calidad conforme lo señala el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P. en concordancia con el artículo 85 del C.G.P.
3. Aporte como anexo de la demanda el inventario de los bienes relictos, tenga en cuenta que este escrito no hace parte del escrito de demanda, conforme lo señala el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P. en donde también deberá señalar el valor que le asigna a la partida.
4. De conformidad al numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. aporte folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la partición, toda vez que se mencionó en el acápite de las pruebas pero el mismo no se allegó

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41496c62e4ab334a043bdf975269997c972cc34165fba74c2bd90a79b16b5f0e**

Documento generado en 09/11/2022 07:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>